

**Comisiones de Acreditación y Asuntos Académicos**

**PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN ME 2598/23 - Y SU MODIFICATORIA - RESOLUCIÓN MCH 556/25 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANEXOS I A IV DE LOS DOCUMENTOS DE ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN DE LAS CARRERAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LES**

**Resolución CE N° 1966/25  
Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025**

**VISTO:**

la necesidad adecuación de los documentos en torno a los estándares de acreditación de carreras del artículo 43 de la Ley de Educación Superior (LES) comprendido en los anexos I a IV;

**CONSIDERANDO:**

que los estándares de acreditación de carreras de grado acordes a las normativas vigentes (Ley 24521, Res. MECCyT 989/18 y 1051/19), obedecen a la necesidad de garantizar los requisitos básicos para el desarrollo de las actividades profesionales de riesgo reservadas a los títulos, como subgrupo de los alcances;

que la nueva normativa ministerial -Resolución ME 2598/23- y su modificatoria -Resolución MCH 556/25- establece la creación del Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual fija al Crédito de Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio con carácter obligatorio para la totalidad del sistema y determina, asimismo, duraciones y cargas horarias para el conjunto de las ofertas universitarias;

que, por lo mencionado, es necesario establecer criterios que acerquen los procesos de construcción de estándares al contenido de esta norma, sin perjuicio de mantener la función que la ley vigente plantea para las carreras del Art. 43 de la LES, respecto del resguardo del cumplimiento de las actividades reservadas, tal como lo reafirma la nueva resolución relativa al sistema de créditos;

que la Comisión de Asuntos Académicos y la Comisión de Acreditación en reunión conjunta acordaron elevar este documento al Comité Ejecutivo sirviendo de marco para actividades futuras en torno a los estándares de acreditación de las carreras de grado que se enmarcan en el artículo 43 de la LES;

que, este Cuerpo acuerda con el documento planteado por lo que corresponde proceder con su aprobación.

**Porello,**



Consejo  
Interuniversitario  
Nacional

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL  
CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar el documento "Propuesta de adecuación a los términos de la Resolución ME 2598/23- y su modificatoria -Resolución MCH 556/25 para la elaboración de los anexos I a IV de los documentos de estándares de acreditación de las carreras comprendidas en el artículo 43 de la LES" que como anexo forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, dese a conocer y archívese.

*Mario Miguel F. Gimelli, Secretario Ejecutivo  
Oscar Daniel Alpa, Presidente*

**Resol. CE N° 1966/25 – anexo**

**Propuesta de adecuación a los términos de la Resolución ME 2598/23-y su modificatoria - Resolución MCH 556/25 para la elaboración de los anexos I al IV de los documentos de estándares de acreditación de carreras comprendidas en el art. 43 de la LES**

Los estándares de acreditación de carreras de grado, acorde a las normativas vigentes (Ley 24521, Res. MECCyT 989/18 y 1051/19), obedecen a la necesidad de garantizar los requisitos básicos para el desarrollo de las actividades profesionales de riesgo reservadas a los títulos, como subgrupo de los alcances. Si bien incluyen una dimensión curricular relativa a la determinación de contenidos básicos, carga horaria total e intensidad de la formación práctica, no deben identificarse con la construcción de planes de estudio en su conjunto y las formas y criterios de organización que estos adoptan. Los planes de estudio responden, en primera instancia a las normas y acuerdos vigentes, y a las autonomías de las instituciones universitarias para determinar, desde esos marcos normativos, criterios institucionales vinculados a sus objetivos, poblaciones, condiciones regionales, etc.

La nueva normativa ministerial -Resolución ME 2598/23 y su modificatoria Resolución MCH 556/25- establece crear el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual fija al Crédito de Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio con carácter obligatorio para la totalidad del sistema y determina, asimismo, duraciones y cargas horarias para el conjunto de las ofertas universitarias. Respecto de las carreras incluidas en la nómina del Art. 43, indica:

*Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán hacer la conversión al SACAU teniendo como referencia **las cargas horarias de interacción docente-estudiantes** y la **duración establecida en los estándares correspondientes**, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan. La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, se recomienda que tiendan a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando no vulneren la formación*



*necesaria para la habilitación profesional correspondiente.* (Res. MCH 556/25 - Anexo IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH - Punto 5)

Es necesario establecer criterios que acerquen los procesos de construcción de estándares al contenido de esta norma, sin perjuicio de mantener la función que la Ley vigente plantea para las carreras del Art. 43, respecto del resguardo del cumplimiento de las actividades reservadas, tal como lo reafirma la nueva resolución relativa al sistema de créditos según el Anexo ya citado.

En este marco, a continuación se presentan textos introductorios comunes para los Anexos I: *Contenidos Básicos*, Anexo II: *Carga horaria Mínima*, y Anexo III: *Intensidad de la Formación Práctica*. En relación al Anexo IV: *Estándares de Aplicación General*, se incorporan las adecuaciones que surgen de la nueva normativa vigente, que resultan pertinentes respecto de las condiciones y criterios establecidas en la RM 1051/19.

Estos textos, acordados en reunión conjunta de las comisiones de Acreditación y Asuntos Académicos, se integrarán a los documentos de los cuatro Anexos que adquieran su carácter de instrumentos de acreditación con la inclusión de los requerimientos formativos de cada campo profesional.

### **Anexo I – Contenidos Curriculares Básicos**

En el marco de la normativa vigente, el respeto a la autonomía institucional y a las particularidades de cada unidad académica, los contenidos curriculares básicos que se detallan a continuación podrán ser organizados en formatos diversos, según los enfoques curriculares que se adopten.

De acuerdo con las Res. ME 2598/23 y la Res MCH 556/25 la formación universitaria requiere considerar tanto las **instancias de interacción pedagógica entre docentes y estudiantes como el tiempo necesario para el desarrollo de actividades autónomas por parte de los estudiantes**. Esta integración resulta indispensable para el desarrollo de la formación profesional.

Los contenidos básicos que se enuncian a continuación han sido seleccionados con el objetivo de asistir a las actividades reservadas establecidas en el Anexo V, sin perjuicio de que cada oferta académica seleccione contenidos relacionados con el conjunto de los alcances formulados en su plan de estudios.

....

---

## Anexo II – Carga Horaria Mínima

En línea con los criterios establecidos por la normativa del sistema universitario nacional, **estos estándares contemplan exclusivamente las horas destinadas a las actividades de interacción pedagógica entre docentes y estudiantes.** De igual modo, las actividades curriculares deberán prever en sus planificaciones el tiempo estimado para el trabajo autónomo del estudiante.

.....

---

## Anexo III – Criterios de Intensidad de la Formación Práctica

Las horas de la formación práctica, en sus distintas modalidades, deben garantizar espacios efectivos de **interacción pedagógica entre estudiantes y docentes responsables**, asegurando el acompañamiento que garantice la formación para las actividades profesionales reservadas.

.....

---

## Anexo IV – Estándares de Aplicación General (RM 1051/2019)

### *DIMENSIÓN I - CONDICIONES CURRICULARES*

#### **I.1 Características del Documento Curricular y de los Programas**

Dentro de los componentes mínimos relativos al plan de estudios y programas de unidades curriculares, se deberá consignar la distribución entre **horas de interacción pedagógica y horas de trabajo autónomo** de estudiantes, de manera coherente con los resultados de aprendizaje previstos.

#### **I.2. Evaluación del currículum y su desarrollo**

La evaluación periódica del plan de estudios y de su implementación incluirá el análisis de la distribución y registro de las horas de **interacción pedagógica directa** en relación con las **horas de trabajo autónomo**, teniendo en cuenta su correspondencia con los resultados de aprendizaje establecidos y su pertinencia para el logro del perfil del egresado.

### *DIMENSIÓN III - CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES*



### **III.1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes**

Los estudiantes deben contar con acceso a información actualizada sobre el conjunto de actividades curriculares acreditables disponibles, sobre la organización y distribución de las horas de **interacción pedagógica** y de **trabajo autónomo** previstas en el plan de estudios, y con orientación académica que posibilite el desarrollo de su trayectoria.

## **Hoja de firmas**